

CIRCULAR INFORMATIVA No. 090

CIR_GJN_MCBL_090.11

México D.F. a 13 de septiembre de 2011

Asunto: **Se les recuerda cumplir con la obligación de dar de alta a sus sociedades en términos de lo dispuesto por el artículo 162, fracción XII, de la Ley Aduanera, en relación con la regla 1.4.9.**

Por medio del presente nos permitimos hacer un atento recordatorio relacionado con el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 162, fracción XII, de la Ley Aduanera que se relaciona con lo previsto en la regla 1.4.9., de las RCGMCE vigentes para 2011, que indican lo siguiente:

“Artículo 162. Son obligaciones del agente aduanal:

...

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la [fracción II](#) del [artículo 163](#) de esta Ley.

...”

“1.4.9. Para los efectos del artículo 162, fracción XII de la Ley, las sociedades que los agentes aduanales constituyan o modifiquen para facilitar la prestación de sus servicios, o se incorporen a alguna sociedad constituida para esos efectos deberán presentar el aviso correspondiente ante la ACRA, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan, modifiquen o se incorporen para facilitar la prestación de sus servicios”.

La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los derechos que la Ley confiere a los agentes aduanales.

Cuando se presente el aviso con la información y documentación requerida, la misma se integrará en el expediente respectivo y la ACRA publicará en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, el nombre de los agentes aduanales y el de las sociedades con las cuales facilita la prestación de sus servicios. En caso de que la documentación no cumpla con lo establecido, la autoridad formulará el requerimiento correspondiente.”

Como podrán observar del contenido de las disposiciones en cita se prevé la obligación de dar aviso a la Administración General de Aduanas de las sociedades que constituyan como agentes aduanales para la prestación de sus servicios, obligación que incluye no solo dar aviso de la integración de las mismas, sino la incorporación a ellas o su modificación. Dicho aviso deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se constituya la sociedad, se realice la incorporación o cambio, para lo cual deberá elaborarse en los términos que indica el ***“Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes***

CIRCULAR INFORMATIVA No. 090

CIR_GJN_MCBL_090.11

aduanales constituyan, modifiquen o se incorporen para facilitar la prestación de sus servicios”, contenido en el apartado C, del Anexo I de las RCGMCE.

Es importante mencionar que cuando alguno de los agentes aduanales que formen parte de la sociedad haya señalado en su escrito el nombre de los demás agentes aduanales asociados, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 162, fracción XII de la Ley, para los socios que se hayan mencionado en el escrito.

Por lo anterior, para efecto de no incurrir en infracciones y ser sujeto a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta obligación, resulta necesario que respecto de todas aquellas sociedades de las cuales no hayan dado aviso directamente ante la Administración General de Aduanas verifiquen con sus asociados presentó el aviso correspondiente y si en el escrito correspondiente fueron mencionados sus datos para efecto de que se tenga por cumplida la obligación y de ser así recaben un acuse para su expediente para mantener un soporte que permita acreditar su cumplimiento en caso de cualquier acto de autoridad.

Es importante mencionar que el incumplimiento de dicha obligación actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 184, fracción XVII, de las Ley Aduanera la cual se sanciona en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XIV, del mismo ordenamiento legal con una multa que va desde 10, 243.00 hasta los 15,364.00 por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que debió presentar el aviso.

“Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XVII. Omitan presentar el aviso a que se refiere la [fracción XII](#) del [artículo 162](#) de esta Ley.”

“Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el [artículo 184](#) de esta Ley:

XIV. Multa de \$10,243.00 a \$15,364.00, a la señalada en la [fracción XVII](#) por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.”

Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que tengan presente del cumplimiento de esta obligación y eviten sanciones.

Quedamos a sus órdenes en esta Confederación para cualquier apoyo que requieran para efecto de dar cumplimiento a esta obligación.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 090

CIR_GJN_MCBL_090.11

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx